ALCALDÍA DE PENSILVANIA CALDAS
ACTO JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 002 – 2023 COMODATO
DICIEMBRE 27 DE 2023

Por la cual se justifica la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación No. 002 – 2023 COMODATO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1 y 3 de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pensilvania - Caldas, tiene la necesidad de proteger la vida y bienes de la población residente en el Municipio y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un adecuado manejo de las situaciones de riesgo causados por el ser humano o por la naturaleza que se pueden presentar y que ponen en riesgo la vida y los bienes de los habitantes del ente territorial y que para su normal funcionamiento requieren los servicios de atención y prevención de desastres, por parte de una entidad que cuente con los equipos y el personal idóneo necesario para cumplir con los propósitos de la Administración Municipal.

Que el Municipio actualmente tiene convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA** para prestar los servicios en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos.

Que de acuerdo al literal b artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 "*Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos*".

Que el municipio de Pensilvania dentro de su estructura interna no cuenta con el personal especializado y capacitado para el desarrollo del objeto de este contrato.

Que de conformidad con lo previsto en el articulo 3, Ley General de Bomberos de Colombia (Ley 1575 de 2012), donde reza:

> *"ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de*

subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

(…)

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. *En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio…"* (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

Que gracias a la gestión realizada por parte del Municipio se logró conseguir los recursos necesarios para la construcción de una estación de bomberos que cumpliera con las condiciones aptas para que el personal pudiera desarrollar sus actividades, así como los equipos e insumos necesarios.

Que el predio sobre el cual fue construida dicha estación es del Municipio de Pensilvania, sin embargo, el uso actualmente está a cargo del cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Pensilvania, por lo que la entidad considera pertinente entregar el mismo en comodato.

Que de acuerdo con el estudio previo realizado y, entre ellos, el análisis económico y el estudio de precios, el contrato a celebrar por el Municipio no tiene valor.

Que la cabal ejecución del contrato exige la reunión de los siguientes requisitos mínimos de capacidad e idoneidad en el conveniente, los cuales deberán ser comprobados previamente a la celebración del contrato, por lo cual para la ejecución del presente contrato, el Municipio de Pensilvania Caldas a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal, una vez analizada la necesidad y el objeto a contratar concluye que el perfil requerido de un cuerpo de bomberos voluntarios que tenga su domicilio en el Municipio de Pensilvania Caldas.

Lo dispuesto en la presente contratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios Código Civil, artículos 2200 al 2220 y normas vigentes sobre la materia. En todo caso de discordancia entre éstas y aquel prevalecerá la normatividad anteriormente expuesta.

Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio

Ambiente Municipal, ubicada en el sexto piso de la Alcaldía Municipal en la Carrera 6 No. 4 - 06 Plaza Principal del Municipio de Pensilvania Caldas, los horarios de atención al público en el Municipio de Pensilvania son los días hábiles, de martes a viernes, de 8:00 a.m. - 12:30 p.m., 2:00 p.m. - 6.00 p.m.; y los días sábado en jornada continua de las 8:00 a.m. 3:00 p.m.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios Código Civil, artículos 2200 al 2220 y normas vigentes sobre la materia, para suscribir el contrato de COMODATO con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del contrato, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del conviniente.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ.
Alcalde Municipal

Elaboro: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico.
Reviso: Erick Fernando Colmenares Quesada. Secretario de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal.
Aprobó: Jorge Orlando García Restrepo. Alcalde Municipal.